

## **INFORME SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE NAVARRA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR ZELENA RENOVABLE S.L.U. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN RELACIÓN A LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN “PARQUE EÓLICO AZKUA” Y “PARQUE EÓLICO IRAKURRI”**

**(INF/DE/406/23)**

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

#### **Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de febrero de 2024

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

El 15 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, «CNMC») escrito procedente del Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Gobierno de Navarra (en adelante, «el Gobierno de Navarra») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de un conflicto que califica como conflicto de conexión interpuesto por la empresa ZELENA RENOVABLE S.L.U., (en adelante, «ZELENA» o «el promotor» ) contra i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, «I-DE» o «la distribuidora») en relación con las condiciones comunicadas por la distribuidora como respuesta a la solicitud de acceso y conexión de las instalaciones de generación de energía eléctrica de tecnología eólica “Parque eólico Azkua”, de 50 MW y “Parque eólico Irakurri”, de 49,36 MW (en adelante «las instalaciones») en la Subestación

Bidasoa 132 kV, propiedad de I-DE, sita en los términos municipales de Etxalar y Eratsun (ambos en Navarra).

Según la información recibida, el 2 de diciembre de 2022 el promotor presentó las solicitudes de acceso y conexión para las mencionadas instalaciones. Tras la admisión a trámite de dichas solicitudes, el promotor recibió de I-DE sendas propuestas previas de Condiciones Técnicas y Económicas incluyendo los correspondientes pliegos y presupuestos. Según las citadas propuestas, las actuaciones a realizar consisten en una ampliación de una posición que requiere un cambio de configuración del sistema de 132 kVA a doble barra. Para ello es necesario la instalación de un nuevo edificio que albergue los correspondientes elementos y sistemas. Adicionalmente las propuestas incluyen la repotenciación de las líneas a 132 kV ARKALE-LESAKA (refuerzos de apoyos, pasos de suspensión a amarre y colocación de contrapesos) y ARKALE-T OIARTZUN, de 3,7 km de longitud (ejecución de un nuevo tramo de línea en doble circuito y desmontaje del anterior). El importe de todas las actuaciones asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

ZELENA discrepa de la solución propuesta por la distribuidora basándose en que el mapa de capacidad de la distribuidora en la fecha de la solicitud mostraba una capacidad de acceso disponible de 99,36 MW y no se indicaba la necesidad de una nueva posición de línea en la subestación ni repotenciación de ninguna línea. El promotor considera que esta capacidad que figuraba como disponible debería haberse calculado con las infraestructuras existentes en esa fecha. ZELENA indica asimismo que, si para la conexión a la subestación era necesaria la solución mencionada, la distribuidora debería haber publicado la ausencia de capacidad en dicha subestación. Solicita por todo ello que quede sin efectos la comunicación de I-DE donde se detallan los correspondientes trabajos necesarios para la conexión, de forma que los costes relacionados con los mismos no sean asumidos por el promotor.

El 13 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un nuevo escrito procedente del Gobierno de Navarra con la respuesta de I-DE al requerimiento de información complementaria enviado por el citado organismo. La distribuidora indica que la discrepancia versa sobre asuntos relacionados con la conexión. Asimismo, alega que mientras se substancie el correspondiente procedimiento se mantendrá la prelación de las dos solicitudes cuya solución técnica se discute y quedarán suspendidos los plazos administrativos para la aceptación de las condiciones técnicas y económicas informadas.

Por otra parte, I-DE expone que la solución técnica de conexión comunicada al promotor es conforme a derecho por ser la única posible, ya que el volumen de generación que ambas instalaciones suponen es tal que hace necesario

disponer de una posición de línea exclusiva en el sistema de 132 kV de la subestación Bidasoa 132 kV. Según la distribuidora, añadir una posición de línea compartida por los dos parques eólicos del promotor no es posible ya que para conectarla sería necesario disponer de un sistema de 132 kV de características normalizadas, que debe configurarse en doble barra y con interruptores de transformación. Según el escrito de I-DE, no existe espacio disponible en el edificio actual para instalar dicho sistema. Por último, la distribuidora indica que el coste de la adaptación es orientativo y que parte de dicho coste puede ser recuperado mediante el reparto con otros promotores (a la fecha de emisión del escrito había 3 expedientes con idénticos refuerzos a los informados) así como con los correspondientes convenios de resarcimiento.

## **II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL**

El Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Gobierno de Navarra tramita un conflicto en relación con el cual ha solicitado informe a la CNMC.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una central de generación eléctrica a la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo

3.13.a de la LSE), por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

### III. CONSIDERACIONES

#### **Primero. Sobre la justificación de los trabajos a realizar en la red de distribución.**

En las respuestas iniciales comunicadas por la distribuidora los días 19 y 21 de junio de 2023 se confirmaba la capacidad disponible para los proyectos y se incluían los correspondientes Pliegos de condiciones técnicas y Presupuestos donde se especificaban los trabajos de refuerzo necesarios para permitir la viabilidad de conexión de la instalación.

En el escrito de alegaciones presentado posteriormente por la distribuidora y recibido en esta CNMC el 13 de octubre de 2023 se ampliaba dicha información, indicando que los trabajos descritos obedecen a la imposibilidad de conectar una posición de línea compartida por los dos parques eólicos en el sistema de 132 kV existente, de modo que se hace imprescindible un sistema de características normalizadas para el que no hay espacio material suficiente en el edificio actual de la subestación.

El citado escrito ofrece justificación técnica que soporta la motivación de la solución propuesta de la distribuidora. En la interposición del conflicto el promotor no ha negado la validez técnica de dicha solución, aunque ha solicitado al distribuidor información adicional de la Subestación relativa a planos, esquemas unifilares, posiciones, etc. para poder plantear una solución alternativa. Si bien en el escrito de alegaciones referido I-DE no desciende a ese nivel de detalle, esta información podría ser solicitada por el Gobierno de Navarra en el ámbito de resolución del presente conflicto. Adicionalmente, el promotor sostiene que, de acuerdo con la publicación de la capacidad disponible por parte de la distribuidora, debe ser esta la que sufrague los costes de la mencionada solución técnica.

Por otra parte, en cuanto al reparto de los costes de los mencionados trabajos de refuerzo, cabe destacar que la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000<sup>1</sup> de 1 de diciembre establece que los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

incorporar las nuevas instalaciones, deben ser realizados por el transportista o distribuidor, pero a cargo del solicitante. Todo ello sin perjuicio de que el titular de la instalación pueda exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros nuevos consumidores y/o nuevos generadores, con una duración mínima de diez años.

## **Segundo. Sobre la capacidad publicada por la distribuidora en relación con los importes de las actuaciones en las redes de distribución.**

Según la información recibida, en el momento en el que el promotor realizó las solicitudes de acceso y conexión, la empresa distribuidora había publicado una capacidad disponible de 99,36 MW. El promotor sostiene en su escrito que los refuerzos y actuaciones necesarias para poder conceder dicha capacidad suponen una inversión tan alta que imposibilitan la realización del proyecto por lo que la distribuidora debería haber publicado capacidad nula en dicho nudo.

En este sentido cabe señalar que las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de las instalaciones objeto del conflicto (que suman 99,36 MW de potencia instalada) ascenderían a 3,9 millones de euros.

Por otra parte, entre la información remitida para el análisis por parte de esta CNMC se encuentra el presupuesto estimativo de la inversión necesaria para la construcción y puesta en servicio de las mencionadas instalaciones por un total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Adicionalmente, el importe orientativo de los trabajos de refuerzo necesarios para permitir la viabilidad de conexión de las instalaciones ascendía a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Es decir, los trabajos de refuerzo indicados por la distribuidora suponen un porcentaje de 5,26% del presupuesto total necesario para la construcción y puesta en servicio de las plantas.

La normativa sobre acceso y conexión no establece un límite cuantitativo de referencia que indique a la distribuidora cuándo los trabajos de refuerzo tienen un impacto económico que imposibilita la viabilidad del proyecto —en cuyo caso no debería publicar dicha capacidad como disponible— y cuándo son trabajos cuyo importe podría ser asumido por el promotor y permitir la viabilidad del proyecto.

No es evidente en este caso que una inversión cercana a un 5% del presupuesto total (frente a la necesaria para unos trabajos de refuerzo más sencillos) sea lo suficientemente significativa como para que la distribuidora la considere una barrera económica insalvable y proceda a publicar capacidad nula en el nudo correspondiente.

### **Tercero. Sobre los efectos de la información publicada por la distribuidora en el proceso de obtención de los permisos de acceso y conexión.**

En el conflicto presentado por el promotor ante el Gobierno de Navarra se indica que la distribuidora había publicado una capacidad de acceso disponible de 99,36 MW en el momento de realizarse la solicitud. El promotor afirma que dicha publicación debe prevalecer y por lo tanto la distribuidora debe otorgar los permisos y asumir los gastos de la solución técnica expuesta.

En este sentido cabe destacar que todos los datos relativos al acceso y conexión que los gestores de las redes de transporte y distribución publican en sus páginas web deben entenderse como informativos y no vinculantes. Con independencia del posible incumplimiento en las obligaciones de información por parte de la distribuidora, dichos datos no pueden reemplazar ni condicionar el resultado del análisis específico de cada solicitud de acceso y conexión.

Es precisamente este análisis específico regulado en el artículo 11 del Real Decreto 1183/2020 y en los artículos 5 y 6 de la Circular 1/2021<sup>2</sup> de la CNMC, el que debe obligar a la distribuidora en su respuesta a las solicitudes de acceso y conexión a las redes.

## **IV. CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta la normativa aplicable, la actuación de la distribuidora I-DE ha sido evaluada según las consideraciones anteriormente expuestas.

Notifíquese el presente informe al Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas del Gobierno de Navarra y publíquese en la página web de la CNMC ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).

---

<sup>2</sup> Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.